



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá, D. C., ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular No. 11001 4189 034 **2021-00086** 00

Agotados los trámites propios de esta instancia y contándose con instrumento capaz de soportar la ejecución (art. 422 C. G. del P.), se procede a ejercer el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, indicándose que no existe vicio de nulidad que impida continuar con el trámite de este asunto.

Por otro lado, al encontrarse debidamente notificada la parte demandada **EUCEBIO DÍAZ JIMÉNEZ** (PDF 17 - C1), del mandamiento de pago librado en el asunto el día veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021), y corrección del mismo de fecha ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022), y teniendo en cuenta que las partes en litigio mediante documento privado efectuaron acuerdo conciliatorio (PDF 12 C-1).

Aunado a lo anterior, téngase en cuenta que mediante providencia de fecha veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023) este despacho dispuso reanudar el presente asunto por incumplimiento al acuerdo de pago y correr traslado a la pasiva para que ejerciera su legítimo derecho de defensa y contradicción, quien dentro del término legal previsto para el efecto guardó silencio, por lo que el Despacho dará aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso

Por lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C., RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN conforme al mandamiento de pago de fecha veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021), y corrección del mismo de fecha ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que llegaren a afectarse con tal medida.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta los abonos realizados por el demandado (pdf 24).



CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaria procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$500.000,00)**.

NOTIFÍQUESE,

SONIA ADELAIDA SASOQUE DIAZ

Juez

**JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.14 hoy, 11 de marzo de 2024.

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO
Secretaria.